

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF.- EJECUTIVO DE ALIMENTOS
No. 11001-31-10-022-2021-00506-00

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P., y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la demanda, para que dentro de término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, la subsane sobre lo siguiente:

1. Exclúyase la pretensión TERCERA de la demanda en la cual se cobran sumas de dinero por concepto del semestre de la universidad y otros gastos universitarios, toda vez que en el ordinal sexto del acuerdo conciliatorio contenido en la sentencia proferida por este despacho judicial el 19 de noviembre de 2003, se consignó clara y expresamente la suma de \$500.000 mensuales por concepto de **pensión** y \$50.000 mensuales adicionales.
2. Consígnese la afirmación consagrada en el inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, informe cómo la obtuvo y **allegue las evidencias correspondientes**.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.', written over a light blue circular stamp.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez